



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

Radicado No.: *2020200000595*

Fecha: 12-03-2020

RESOLUCIÓN No. 059

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo"

LA VICEVEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto 1421 de 1993, define a la Veeduría como el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital.

Que por el Acuerdo 24 de diciembre de 1993, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006, el Concejo de Bogotá acordó la estructura orgánica de la Veeduría y definió sus funciones generales, constituyéndose desde entonces en un organismo autónomo de vigilancia y control de la moral pública en la gestión administrativa del Distrito Capital.

Que la Veeduría Distrital, para el desarrollo de los diferentes proyectos trazados requiere de sistemas de información digitales, incorporación de nuevas TIC y medios de comunicación on-line que permitan optimizar los procesos y procedimientos que a diario se adelantan y se efectúan en la Entidad, es por ello que a través del proceso de apoyo, Gestión TIC, se define la necesidad de adquisición de los recursos tecnológicos para asegurar el adecuado flujo de información que se requiere para el cumplimiento de las funciones misionales de la Veeduría Distrital.

Que la Entidad cuenta con comunicación administrada por IP Centrex con un ancho de banda exclusivo que forma parte de la misma red, servicio de voz que cuenta con aprovechamiento de troncales y extensiones, incluye arriendo de teléfonos de gama alta, media y baja, consola de recepción, equipo de supervivencia y autoattendant (transferir a una extensión sin intervención de un operador o recepcionista), equipos que hoy en día no requieren configuración, puesto que ya cuentan con su respectiva programación.

Que la Veeduría Distrital atendiendo los lineamientos establecidos por la Alta Consejería de TIC en materia de tener en cuenta los acuerdos marcos a través de la Plataforma de Colombia Eficiente, en aras del principio de transparencia, revisó el Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad N° CCE-427-1-AMP-2016 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, Mercanet SAS, Media Commerce Partners SAS, IFX Networks Colombia SAS, Colombia Telecomunicaciones SA, UT Conectando Colombia, Unión Temporal Claro, Internexa SA, Level 3 Colombia S.A. En la cláusula 3 "Alcance del Acuerdo Marco de Precios" se consultaron las categorías de Enlaces Dedicados a Internet y Central Telefónica IP en el nivel Oro; identificando que para el servicio de Central Telefónica IP que pertenece a la categoría de Habilitación Voz sobre IP, no se incluyen los dispositivos, software, herramientas y soporte de



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención · Transparencia · Incidencia

Radicado No.: *2020200000595*

Fecha: 12-03-2020

RESOLUCIÓN No. 059

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo"

usuario final, que para la Veeduría Distrital, están representados en los servicios de autoattendant, consola de recepcionista, equipo de supervivencia y arriendo de los teléfonos IP gamas alta, media y baja.

Que se realizó un análisis del sector por parte de la Profesional Especializado responsable del proceso de gestión TIC - Despacho de la Viceveeduría, para lo cual se solicitaron cotizaciones a varias empresas del sector, obteniéndose cotizaciones por parte de IT PROJECTS SAS, MEDIA COMMERCE, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P.

Que en el evento de cotización realizado en Colombia Compra Eficiente, 3 de las ofertas recibidas, aparte de ser superiores en costo a la recibida por la ETB, no aseguran portabilidad del número del PBX, ni de la línea gratuita y además tendrían que realizar la adaptación de la infraestructura tecnológica, lo cual ya se cuenta con el actual prestador del servicio, lo que asegura no incurrir en presupuesto adicional.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P, entidad pública cuyo objeto y funciones, están directamente relacionadas con las obligaciones del contrato, y con quien se lleva una trayectoria de más de 20 años como proveedor del servicio de internet, de telefonía analógica y últimamente telefonía IP en la Veeduría Distrital, igualmente ha mantenido las líneas 3407666 y 018000124646, que ya tienen un posicionamiento en los usuarios de la Entidad, que de acuerdo con la necesidad del servicio se ha ido incrementando el ancho de banda sin necesidad de realizar nuevas instalaciones, además la calidad del servicio ha sido excelente y los aplicativos que continuamente son usados por la mayoría del personal de la Veeduría Distrital están bajo ambiente web, se hace necesario continuar con la prestación del servicio por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P - para así atender las necesidades de conectividad y telefonía de voz por IP de la Veeduría Distrital.

Que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P -ETB S.A E.S.P- y la Veeduría Distrital se encuentran dentro de las denominadas entidades estatales señaladas por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece que dentro de la modalidad de selección de Contratación Directa procede la celebración de Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, podrá contratarse directamente bajo la figura del contrato interadministrativo, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad contratante y el objeto social del contratista cuya naturaleza debe ser pública.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

Radicado No. : 20202000000595*

Fecha: 12-03-2020

RESOLUCIÓN No. 059

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo"

Que en virtud de lo anterior, se requiere contratar el servicio de canal de salida a Internet y telefonía IP para la sede de la Veeduría Distrital, a través de una persona jurídica experta e idónea, que pueda satisfacer la necesidad planteada al prestar sus servicios de manera integral, por lo que se requiere suscribir un Contrato Interadministrativo entre la **VEEDURÍA DISTRITAL** y **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P.-**

Que el Centro de Gestión, Despacho de la Viceveeduría, a través de la profesional especializado responsable del proceso de gestión TIC, solicitó realizar los trámites correspondientes para contratar de manera directa con **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P.-**

Que de acuerdo con la propuesta presentada por **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P.-**, el presupuesto oficial asignado al contrato, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No.133 del veintiocho (28) de febrero de 2020, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$139.117.188.00)**.

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que la presente contratación fue aprobada por el Comité de Contratación en la sesión realizada el 14 de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un contrato interadministrativo con **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A E.S.P.-**, de acuerdo con lo solicitud del Centro de Gestión, Despacho Viceveeduría, a través de la profesional especializado, responsable del proceso de gestión TIC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación directa a adelantarse tiene las siguientes características:

- **Causal de la contratación directa:** Contrato Interadministrativo, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención · Transparencia · Incidencia

Radicado No. : *20202000000595*

Fecha: 12-03-2020

RESOLUCIÓN No. 059

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo"

92 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

- **Objeto del contrato:** "Prestar el servicio de canal de salida a Internet y telefonía IP para la sede de la Veeduría Distrital".

El contratista deberá cumplir con el objeto, obligaciones y ficha técnica establecidos en los estudios previos, elaborados por el centro de gestión- profesional especializado responsable del proceso de gestión TIC del Despacho de la Viceveeduría.

- **Presupuesto oficial y condiciones que se exigirán al contratista.:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$139.117.188.00)**. IVA incluido, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 133 del veintiocho (28) de febrero de 2020.

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-1-2-02-02-03-0004-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE INTERNET	\$139.117.188.00

- **Plazo de ejecución:** Doce (12) meses, contados a partir del tres (03) de abril de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Los estudios previos y demás documentos relacionados con este proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Veeduría Distrital, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento. Torre 1. Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. y a través del Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: El contratista deberá cumplir con los requerimientos documentales determinados en los estudios previos y propios de la modalidad de contratación, a saber:

- Carta de presentación de la propuesta.
- Certificado vigente de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y poder vigente para contratar cuando se delegue la facultad.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la persona jurídica y para el representante legal.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención · Transparencia · Incidencia

Radicado No.: *20202000000595*

Fecha: 12-03-2020

RESOLUCIÓN No. 059

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo"

- Certificado de consulta de antecedentes fiscales en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República, para la persona jurídica y para el representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Distrital de Bogotá D.C.
- Certificado de Medidas Correctivas.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Registro de Información Tributaria (RIT).
- Certificación Bancaria.
- Certificado de aportes parafiscales y seguridad social expedido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de 2020.


DIANA MENDIETA DURÁN
Viceveedora Distrital

Aprobó:	María Liliana Rodríguez Valencia	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó:	Hugo Alfonso Rodríguez Arevalo	Asesor, Viceveeduría Distrital
Elaboró:	Fanny González León	Profesional Oficina Asesora de Jurídica

